

en 30 de Julio

9

C
103
32
6(9)

Estando resuelto que en todos los pueblos de la Monarquía se libren uniformemente los pasaportes que sirven para el conocimiento y seguridad de las personas que los lleven, y con el fin de proveer este Gobierno político á los Alcaldes constitucionales del número que necesiten de estos documentos; he dispuesto, conforme con lo que tan repetidamente está mandado por el REY=1.º Que ninguna persona de cualquiera clase, calidad y condicion que sea, deje de llevar pasaporte, siempre que tenga necesidad de salir para otro pueblo fuera del de su residencia ó domicilio; en el concepto de que segun las leyes podrá ser detenida hasta que se justifiquen sus cualidades y circunstancias: 2.º Que el registro que se forme de los pasaportes, sea dejando un egemplar igual y con el mismo número al que se entregue al interesado; para que en caso necesario se coteje y asegure la legitimidad de este documento: 3.º Que se pasen á manos de V., como lo egecuto, las cuatro adjuntas papeletas, en virtud de las cuales se han de recibir en este Gobierno los pasaportes, para que entregando una al Alcalde, firmándola éste, pida inmediatamente el número de ellos que necesite; reservando V. las otras tres para írselas entregando asi que tenga necesidad de hacer nuevos pedidos; y 4.º Que este gasto se haga de los fondos públicos de ese pueblo, en cuyas cuentas se datará para su abono. Lo que participo á V. para que disponga su cumplimiento; y del recibo de esta me dará el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 21 de Junio de 1820.

Manuel Francisco de Jáuregui.

Sres. del Ayuntamiento constitucional de

Juan

Estado resulto que en todos los pueblos de la Ma-
nana se tienen uniformemente los pasaportes que se
van para el conocimiento y seguridad de las personas
que los llevan, y con el fin de proveer este Gobierno
punto a los Alcaldes constitucionales del número que
asisten de estos documentos; he dispuesto, conforme
con lo que tan repetidamente está mandado por el
Rey. Que ninguna persona de cualquier clase, ca-
lidad y condición que sea, se deje de llevar pasaporte,
siempre que tenga necesidad de salir para otro pueblo
fuera del de su residencia ó domicilio; en el concepto de
que según las leyes podrá ser detenida hasta que se justifi-
que sus cualidades y circunstancias. Que el registro
que se forme de los pasaportes, sea de jure un exam-
parcial, y con el mismo número al que se entregue
al interesado; para que en caso necesario se copie y
asegure la legitimidad de este documento: 3.º Que se
pasen a manos de V. como lo ejecuto, las cuatro ad-
juntas papales, en virtud de las cuales se han de reci-
bir en este Gobierno los pasaportes, para que comparendo
con el Alcalde, interponga este, pida inmediatamente el
número de ellos que necesita; reservando V. las otras
tres para las causas en que así que tenga necesidad de ha-
cer nuevos pedidos; y 4.º Que este gasto se haga de los
fondos públicos de ese pueblo, en cuyas cuentas se cargará
para su abono. Lo que participo á V. para que disponga
su cumplimiento; y del recibo de esta me dará el corres-
pondiente aviso.

Diego Garza de N. muchos años. Granada a 1 de Junio
de 1820.



Manuel Francisco de Jaurguin

[Handwritten signature]



